

Estatuto

Edición 2016

Comité de Damas de la Asociación de
Ingenieros de Minas, Metalurgistas y
Geólogos de México, A.C.







ESTATUTO

**COMITÉ DE DAMAS DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE
MINAS, METALURGISTAS Y
GEÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.**

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el 18 de marzo de 2016**

ESTATUTO

I DISPOSICIONES GENERALES	3
II DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ	4
III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS	5
IV DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ	5
V DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL	7
VI DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DISTRITALES	10
VII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COMITÉ DE DAMAS	11
VIII DE LA JUNTA DE HONOR	12
IX DE LOS RECONOCIMIENTOS	13
X DE LAS CONDECORACIONES Y CERTIFICACIONES	14
XI DEL FONDO DE DEFUNCIÓN	14
ANEXO DEL ARTÍCULO 21, INCISO "E" DEL ESTATUTO DEL COMITÉ DE DAMAS DE LA AIMMG, A.C.	16

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Dentro de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C. se crea un Comité de Damas que se denominará “Comité de Damas de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.” el cual se mencionará únicamente con la palabra Comité, y a la Institución de quien depende se le designará simplemente con la palabra Asociación.

Artículo 2

El Comité se regirá por este Estatuto que se designará simplemente como tal y en lo demás quedará sujeto a los Estatuto de la Asociación.

Artículo 3

El Comité estará integrado por todas las esposas de los miembros de la Asociación en los términos del Artículo 8 de este Reglamento, y las demás Socias a que dicho numeral se refiere, quienes se constituirán en un Consejo Directivo General y por Distritos.

Artículo 4

El Número de Distritos del Comité será el mismo que el de la Asociación. La denominación de cada uno de los Distritos del Comité será la misma del Distrito de la Asociación correspondiente, en la siguiente forma: “Comité de Damas de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C. Distrito (el de la ciudad o localidad correspondiente).

Artículo 5

El domicilio del Consejo Directivo General será el mismo de la Asociación. El domicilio de los Comités Distritales será el mismo del Distrito de la Asociación, correspondiente, o el que determinen los propios Comités Distritales.

Artículo 6

La duración del Comité será la misma que la de la Asociación.

Artículo 7

El Comité tendrá los siguientes fines:

- A. Unir a las esposas y familiares de los miembros de la Asociación para estrechar sus relaciones sociales y profesionales.
- B. Crear y fomentar becas para los estudiantes de las carreras de las ciencias de la tierra.
- C. Prestar a la Asociación el apoyo y cooperación que se requiera para la realización de sus fines.

- D. Colaborar cuando se requiera en las actividades programadas por la Asociación.
- E. Promover, conservar y fomentar relaciones con los sectores femeninos de Asociaciones o Agrupaciones similares que tengan los mismos objetivos. Aprovechar todos los medios oficiales, semi-oficiales y privados a su alcance para el logro de sus fines.
- F. Trabajar en beneficio de las familias de los trabajadores mineros, y en el caso de que no hubiese en su área de influencia, buscar una zona marginada.
- G. Formular y ejecutar planes de actividades para la realización de los siguientes objetivos:
 - a) Culturales: Fomentar y apoyar la creación de centros cibernéticos, promover conferencias, exhibición de películas, que promuevan el respeto a los derechos humanos y fomentar el debate sobre las mismas para crear conciencia personal y colectiva sobre el tema, clases de artesanías, clases de primeros auxilios y clases de cocina.
 - b) Educativos: Crear y fomentar becas y estímulos en todos los grados de la educación.
 - c) De servicio: Promover la creación de escuelas, dispensarios, etc. así como formar grupos para asesorar a niños en sus tareas escolares.
 - d) Sociales: Organizar toda clase de eventos como bailes, desfiles de modas, conciertos, comidas, etc., para obtener fondos para realizar nuevos fines.
 - e) De apoyo: Prestar ayuda a las familias de los trabajadores mineros cuando por enfermedad o accidente queden imposibilitados para trabajar.
 - f) Deportivos: Fomentar el deporte a todos los niveles creando equipos y organizando competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8

El Comité estará formado por Socias Activas y Socias Honorarias.

Socias Activas serán las esposas de los miembros de la Asociación, que hayan cumplido con el requisito anual de inscripción ante el Consejo Directivo General, así como quienes hayan manifestado su deseo de pertenecer al Comité de Damas y participen en las actividades del mismo.

Si las Socias viudas desean continuar su participación en el Comité de Damas será el Distrito quien decida su categoría.

Socias Honorarias serán aquellas que determinen los Comités Distritales, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Haber sido socia durante un mínimo de 25 años, con cuota pagada.

Haber alcanzado los 65 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

Artículo 9

Las Socias Activas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Formar parte, con voz y voto, del Comité a nivel Nacional y en el de su correspondiente Distrito, a nivel particular.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Comité y a las sesiones de sus Distritos y desempeñar los cargos para los que hayan sido electas.
- c) Inscribirse y cubrir la cuota anual ante el Consejo Directivo General a través de su Distrito.
- d) Apoyar al Consejo Directivo General a través de los Consejos Directivos Distritales cumpliendo con las comisiones que le sean solicitadas.
- e) Coadyuvar en lo general al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- f) Cubrir las cuotas que establezca su respectivo Distrito.

Artículo 10

Las Socias Honorarias podrán colaborar con el Consejo Directivo General o con los Consejos Directivos Distritales en la realización de sus objetivos en la forma y términos que decidan.

Artículo 11

Todas las Socias están obligadas a pagar una cuota anual cuyo monto se fijará anualmente en la Asamblea General Ordinaria. Las Socias Honorarias quedarán exentas del pago de la cuota anual, con excepción de las cuotas o aportaciones aprobadas por el Distrito para un fin específico. El 50% de las cuotas corresponderá al Consejo Directivo General y el 50% al Distrito.

Todas las Socias deberán pagar la cuota para el Fondo de Defunción, incluyendo a las Socias Honorarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 12

Los órganos que dirigen las actividades del Comité son:

- A. Asamblea General Ordinaria.
- B. Asamblea General Extraordinaria.
- C. Consejo Directivo General.
- D. Consejos Directivos Distritales.
- E. Sesiones Distritales.

Artículo 13

El poder supremo del Comité reside en la Asamblea General que siempre se reunirá con carácter de Nacional y la cual se integrará con las Socias o representantes registradas en el año corriente, debidamente acreditadas ante la Presidencia de la Asamblea para ejercer todos sus derechos. Todas las Socias del Comité son responsables de la Asamblea General, asistan o no, ejerciendo sus derechos a través de su Presidenta (o representante) enviando sus opiniones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Comité.

Artículo 14

La Asamblea General Ordinaria se celebrará con las Socias vigentes del Comité que asistan y tendrá lugar cuando la Asociación celebre su correspondiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con todas las Socias del Comité vigentes que asistan cuando el caso lo amerite mediante convocatoria del Consejo Directivo General y/o la Junta de Honor. Las convocatorias se deben emitir por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

Artículo 16

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria determinar sobre:

- a) Fijar la cuota anual de inscripción de las Socias activas.
- b) Aprobar en su caso el informe anual del Consejo Directivo General.
- c) Determinar las actividades que el Comité deba desarrollar a través del Consejo Directivo General, para coadyuvar al éxito de las Convenciones, simposios y demás actividades programadas por la Asociación.
- d) Resolver cualquier otro asunto en términos de lo que dispongan las normas relativas.

Artículo 17

La Asamblea General Extraordinaria resolverá exclusivamente los asuntos para la cual fue convocada.

Cuando el asunto a tratar es la revisión y, en su caso, aprobación de cambios al Estatuto, solo podrá llevarse a efecto la Asamblea únicamente si las Socias conocieron las propuestas cuando menos con 30 días naturales de anticipación.

Artículo 18

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las Sesiones Distritales se celebrarán con las Socias que asistan a ellas y sus determinaciones se tomarán por la mayoría de votos de las concurrentes.

Artículo 19

La Sesión Distrital será constituida por todas las Socias integrantes de cada uno de los Distritos del Comité y tendrá lugar con la periodicidad y en las fechas que determine cada Distrito en su Reglamento interno para la celebración de sus sesiones correspondientes. Asimismo tendrá a su cargo resolver respecto a la designación de Socias Honorarias.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Obligaciones y Responsabilidades del Consejo Directivo General

Artículo 20

El Consejo Directivo General tendrá su domicilio social en la Ciudad de México y estará integrado por:

- A. Una Presidenta
- B. Cuatro Vicepresidentas
- C. Una Secretaria
- D. Una Tesorera
- E. Ocho Coordinadoras

Artículo 21

El Consejo Directivo General, tendrá funciones ejecutivas para hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales y tendrá la representación social y jurídica del Comité. Es el responsable del desarrollo y crecimiento del Comité en todo el país. Los deberes del Consejo Directivo General además de los antes mencionados son:

- a) Promover y fomentar la unidad y el trabajo entre todas las Socias.
- b) Presentar un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.
- c) Llevar a cabo los acuerdos aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Vigilar que se cumplan los objetivos del Comité.
- e) Promover el otorgamiento de becas a estudiantes de Ciencias de la Tierra. (Ver Anexo)
- f) Recibir solicitudes y aprobar el otorgamiento de becas a estudiantes de Ciencias de la Tierra así como aquellas que determine otorgar por excepción.

Artículo 22

Los cargos mencionados los desempeñarán respectivamente las esposas de los socios que ejerzan iguales funciones en el Consejo Directivo Nacional de la Asociación. En caso de que uno de ellos sea soltero o por alguna causa la esposa no pueda desempeñar el cargo correspondiente entonces si es la Presidenta, el Presidente del CDN elegirá a la Socia que desempeñará dicho cargo; para todos lo demás cargos la Presidenta del Consejo Directivo

General elegirá a sus colaboradoras. Debe tomarse en cuenta que para cubrir el puesto en el Consejo Directivo General, deberá haber cumplido con todas las obligaciones establecidas para la Socia activa en el Artículo 9 de los Estatuto.

Artículo 23

Presidenta. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de trabajo del Consejo Directivo General y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Representar oficialmente al Comité.
- c) Coordinar el trabajo del Consejo Directivo General.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.
- e) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo General siempre que sea necesario.
- f) Convocar a las Asambleas Generales.
- g) Entablar y desarrollar relaciones con grupos similares para beneficio de la comunidad del Comité.
- h) Firmar documentos oficiales, legales y las actas de sesiones en unión de la secretaria y de dos Socias del Consejo Directivo General.
- i) Trabajar en estrecho contacto con las Vicepresidentas a las que delegará responsabilidades específicas.
- j) Velar por que todas las Socias conozcan los objetivos y las normas del Comité.

Artículo 24

Vicepresidentas. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Hacerse cargo de los trabajos específicos delegados por la Presidenta.
- b) Actuar en lugar de la Presidenta cuantas veces sea necesario.
- c) Asumir los deberes de la Presidenta en caso de falta o prolongada ausencia, elegida en sesión extraordinaria del Consejo Directivo General.
- d) En el caso de la Vicepresidenta Administrativa será la responsable de mantener y hacer crecer el Fondo de Defunción.

Artículo 25

Tesorera. Sus funciones son las siguientes:

- a) Supervisar y cuidar que los recursos del Comité se empleen para cubrir los objetivos del mismo y los programas y actividades organizados por el mismo.
- b) Establecer con el Consejo Directivo General la política financiera necesaria para que el Comité pueda desarrollar sus programas de trabajo sin descuidar el patrimonio.
- c) Preparar y presentar ante la Asamblea General los estados financieros que muestren la situación económica del Comité.
- d) Vigilar la exactitud de los ingresos y la aplicación de los recursos de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 26

Secretaria. Sus funciones son las siguientes:

- a) Citar a los miembros del Consejo Directivo General a juntas ordinarias y extraordinarias, preparar la agenda de las mismas de acuerdo con las necesidades del Consejo Directivo General y con la aprobación de la Presidenta.
- b) Mantener las actas de las sesiones en orden y al día asentando las resoluciones y acuerdos que se tomen de las mismas, pasándolas al libro correspondiente.
- c) Controlar los papeles legales y oficiales.
- d) Insistir en las resoluciones pendientes.
- e) Firmar en unión de la Presidenta y dos Socias del Consejo Directivo General las actas de las sesiones.
- f) Enviar la información necesaria a todos los Distritos.
- g) Supervisar la correspondencia y el archivo del Consejo Directivo General.

Artículo 27

Coordinadoras. Sus funciones son las siguientes:

- a) Establecer y mantener un canal de comunicación más efectivo entre el Consejo Directivo General y los Distritos de su región.
- b) Coordinar el envío oportuno de los datos de cambio de directiva, formas de registro, avisos de domicilio y las cuotas de las Socias a la Oficina Nacional a través de sus respectivos Distritos.
- c) Promover la membresía en su región hacia los Distritos existentes y cuando el caso amerite promover la creación de nuevos Distritos.
- d) Promover las actividades de los Distritos impulsándolos para que no decaiga el entusiasmo.
- e) Intervenir para buscar soluciones amistosas y resolver diferencias que puedan surgir en el seno de los Distritos a su cargo o entre varios de ellos en primera instancia.
- f) Coordinar y promover la celebración de eventos regionales para aumentar el intercambio de conocimientos entre los Distritos de su región y promover la asistencia a eventos similares de otras regiones.
- g) Promover la asistencia y participación de las Socias de su región en la Convención Nacional o cualquier otro evento organizado por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación.

Artículo 28

Si el funcionario soltero del Consejo Directivo Nacional contrae matrimonio, su esposa podrá colaborar con el Consejo Directivo General sin asumir ningún cargo.

Artículo 29

Las integrantes del Consejo Directivo General ejercerán sus funciones por el periodo que corresponde a sus respectivos esposos en ejercicio de sus actividades dentro del Consejo Directivo Nacional de la Asociación.

Artículo 30

La Presidenta podrá nombrar adjuntos a cada cargo del propio consejo para coadyuvar a su desempeño. El Consejo Directivo General también podrá nombrar comisiones y empleados eventuales, para que lo auxilien en el desempeño de sus deberes estableciendo las normas a que hayan de sujetarse.

Artículo 31

El Consejo Directivo General para su funcionamiento interno deberá seguir las siguientes bases:

- a) Celebrar juntas en todos aquellos casos y sitios en los que el Consejo Directivo Nacional de la Asociación acuerde tengan lugar las suyas.
- b) Las juntas serán celebradas con quienes concurren y presididas por la Presidenta. En caso de ausencia de ésta presidirá cualquier integrante del Consejo siguiendo el orden jerárquico que dentro de él les corresponda.
- c) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos en caso empate la Presidenta tendrá voto de calidad o se hará nueva votación.
- d) De cada junta deberá levantarse un acta, la que deberá ser leída y aprobada en su caso en la subsecuente reunión.
- e) El Consejo podrá otorgar apoyos para traslados y hospedaje para la asistencia de alguna de sus integrantes a las reuniones o para encomiendas específicas asignadas por el propio Consejo, siempre y cuando se tengan los recursos para hacerlo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DISTRITALES

Artículo 32

Los Consejos Directivos Distritales serán integrados por:

A. Las esposas de los miembros de la Directiva del Distrito de la Asociación y en el caso de que alguno de ellos sea soltero o su esposa por alguna causa no pueda desempeñar el cargo correspondiente si se trata de la Presidenta, el Presidente del Distrito elegirá a la Socia que desempeñará dicho cargo; para todos lo demás cargos la Presidenta del Consejo Directivo Distrital elegirá a sus colaboradoras; o por

B. Elección directa de las Socias del Distrito. Debe tomarse en cuenta que para ocupar cualquier cargo en el Consejo Directivo Distrital, la Socia deberá haber cumplido con todas las obligaciones de Socia Activa.

Artículo 33

Los Consejos Directivos Distritales tendrán todas las facultades que requieran para la realización de los fines del Comité en su respectiva jurisdicción.

Artículo 34

Los Consejos Directivos Distritales podrán realizar todos aquellos actos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines propios pudiendo dentro de su circunscripción nombrar comisiones eventuales o permanentes para auxiliarse en el desempeño de sus funciones.

Artículo 35

Los Consejos Directivos Distritales deberán cumplir los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las indicaciones que les trasmita el Consejo Directivo General.

Artículo 36

Los Consejos Directivos Distritales deberán citar con la oportunidad debida para la celebración de sus reuniones o efectuar éstas cuando tengan lugar las sesiones del Distrito, estando obligadas a ejecutar los acuerdos que se tomen en las mismas.

Artículo 37

Para un mejor desarrollo de actividades del Comité los Consejos Directivos Distritales deberán comunicar al Consejo Directivo General dentro de los siguientes treinta días los nombramientos y acuerdos en uso de las facultades que tienen.

Artículo 38

Son obligaciones de los Consejos Directivos Distritales:

Enviar oportunamente al Consejo Directivo General las cuotas que de sus miembros corresponden a dicho Consejo.

Los fondos económicos del Distrito deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.

Enviar mensualmente el informe de actividades y cada dos años para presentarse en la Asamblea General Ordinaria durante la Convención Internacional de Minería.

Enviar mensual y anualmente el informe financiero.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COMITÉ DE DAMAS

Artículo 39

Los recursos económicos del Consejo Directivo General se formarán:

- a) Con el 50 % de la cuota anual que por inscripción se fije a las Socias Activas por la Asamblea General Ordinaria.

- b) Con los donativos y aportaciones voluntarias de las Socias integrantes del Comité para satisfacer objetivos concretos del Consejo Directivo General.
- c) Con los donativos o subsidios que obtenga de particulares, instituciones privadas, semioficiales y oficiales.

Artículo 40

Los recursos económicos de los diversos Distritos del Comité se conformarán:

- a) Con el 50 % de la cuota anual que se fije para las Socias activas.
- b) Con los donativos y aportaciones voluntarias de las integrantes del Comité para satisfacer objetivos concretos del mismo.
- c) Con los donativos o subsidios que obtenga de particulares, instituciones privadas, semioficiales y oficiales.

Artículo 41

Los recursos del Comité estarán constituidos por los recursos económicos del Consejo Directivo General y de los Distritos pero éstos serán manejados independientemente para los fines del mismo.

Artículo 42

Los recursos económicos del Consejo Directivo General serán concentrados en la Tesorería del mismo y los diversos Distritos en las respectivas Tesorerías de sus Consejos Directivos Distritales.

Artículo 43

En caso de disolución de la Asociación, el Comité también se disolverá y los recursos del Comité seguirán el mismo destino de los de ésta, para lo cual se concentrarán en la Tesorería de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 44

La Junta de Honor estará formada por las cinco Expresidentas anteriores. Cuando por deceso, incapacidad o decisión personal, una Expresidenta no se incorpore a la Junta de Honor, se le pedirá a la Expresidenta que tendría que salir de este órgano conserve su puesto en el nuevo bienio. Si también esta Expresidenta no se puede incorporar a la Junta de Honor, se invitará a la anterior Expresidenta que salió de este órgano a reincorporarse y así sucesivamente.

La Junta tiene las siguientes obligaciones:

- a) Auxiliar, aconsejar y apoyar con absoluta imparcialidad al Consejo Directivo General siempre que éste lo solicite.

- b) Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes para el otorgamiento de certificados de gratitud, condecoraciones y nombramientos de Socias Honorarias.
- c) Conocer y dictaminar sobre las quejas, acusaciones o controversias que se formulen ante el Comité.
- d) En los casos de expulsión de Socias, estudiarlos, emitir un dictamen y comunicárselo al Consejo Directivo General.
- e) Constituirse en árbitro, cuando surjan controversias de fondo entre Distritos o entre grupos, que hagan peligrar el espíritu de concordia y unión que debe prevalecer entre los asociados.
- f) Constituirse en tribunal, cuando sea necesario, para el mejor desempeño de sus funciones estatutarias.
- g) Convocar cuando proceda, a Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el Artículo 15 de estos Estatuto.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 45

Los reconocimientos instituidos por el Comité de Damas de la AIMMG, A.C. a las Socias son tres:

- a) Premio a la Excelencia, que reconoce el mérito por el trabajo excepcional de más de 50 años.
- b) Reconocimiento a la Dedicación, por su trayectoria de más de 40 años apoyando al Comité de Damas; y
- c) Reconocimiento al Entusiasmo por el dinamismo y la entrega al Comité, siempre y cuando tenga 10 años o más perteneciendo al mismo.

Artículo 46

El procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento será el siguiente:

- a) La Junta de Honor se constituye en Jurado Calificador.
- b) Como Jurado Calificador emite una convocatoria a todas las socias.
- c) Las propuestas serán presentadas por escrito junto con el currículo personal respectivo por un grupo mínimo de tres socias con derechos vigentes a través de su Consejo Directivo Distrital.
- d) El Consejo Directivo Distrital enviará las propuestas recibidas al Consejo Directivo General.
- e) El Consejo Directivo General revisará que las Socias propuestas tengan sus cuotas vigentes. En caso de confirmar lo anterior, el Consejo Directivo General enviará la propuesta a la Junta de Honor. T O S
- f) La Junta de Honor como Jurado Calificador revisará cada caso de acuerdo con la información suministrada y emitirá el fallo correspondiente, el cual será inapelable.
- g) Los Reconocimientos se entregarán durante la Asamblea General que se celebre durante la Convención Nacional de la Asociación.

Artículo 47

Los Distritos podrán entregar reconocimientos a las socias por su trayectoria y méritos dentro del propio Distrito previo acuerdo por el Consejo Directivo Distrital.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CONDECORACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 48

Las condecoraciones y certificados que podrán ser entregados por los Distritos, así como los requisitos para su obtención son:

1. CERTIFICADO DE GRATITUD

Este diploma se otorgará en reconocimiento a la ayuda o al donativo especial de una persona ajena al Comité o por haber conseguido un donativo importante para beneficio del Consejo Directivo General o algún Distrito.

2. CERTIFICADO DE SERVICIO

Este diploma se otorgará como un reconocimiento a aquellas Socias del Comité ya sea individual o en grupo, que hayan prestado algún servicio o efectuado un trabajo que haya requerido un esfuerzo excepcional y que esté fuera de las obligaciones voluntarias.

3. CERTIFICADO AL MÉRITO

Esta insignia será otorgada a cualquier Socia del Comité por haberse distinguido durante varios años en el cumplimiento de sus servicios, voluntarios, o por haber organizado un nuevo Distrito que después de varios años esté aun activo y progresando.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

Generalidades

Artículo 49

El Consejo Directivo General constituirá un Fondo de Defunción para cubrir a los legítimos beneficiarios de las Socias fallecidas que estuvieren al corriente de sus cuotas durante los últimos tres años al momento de su deceso. El monto se fijará de acuerdo con el fondo vigente. La Vicepresidencia Administrativa será la responsable de mantener y hacer crecer dicho fondo.

Artículo 50

El Fondo de Defunción se integrará con las cuotas de las socias que decidan hacer su aportación para dicho beneficio, así como con cualquier otra aportación.

Artículo 51

La cuota para el Fondo de Defunción será definida en la Asamblea General Ordinaria anual.

ANEXO DEL ARTÍCULO 21, INCISO “E” DEL ESTATUTO DEL COMITÉ DE DAMAS DE LA AIMMG, A.C.

Catálogo de las Licenciaturas de las Ingenierías de Minas, Metalurgia, Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra:

GEÓLOGO

INGENIERO GEÓLOGO

INGENIERO GEOFÍSICO

INGENIERO GEÓLOGO AMBIENTAL

INGENIERO GEÓLOGO MINERALOGISTA

INGENIERO MINERO

INGENIERO MINERO METALÚRGICO

INGENIERO MINERO METALURGISTA

INGENIERO METALURGISTA

INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES

INGENIERO QUÍMICO METALURGISTA Y DE MATERIALES

INGENIERO QUÍMICO METALÚRGICO

LICENCIATURA EN INGENIERÍA GEOLÓGICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOLOGÍA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOCIENCIAS

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA TIERRA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN RECURSOS MINERALES Y ENERGÉTICOS

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOLOGÍA AMBIENTAL

LICENCIATURA EN INGENIERÍA GEOFÍSICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGISTA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN METALURGIA Y MATERIALES

LICENCIATURA EN INGENIERÍA METALÚRGICA Y CIENCIAS DE LOS MATERIALES

LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA METALÚRGICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA CON ESPECIALIDAD EN METALURGIA

Y aquellas otras licenciaturas de las Ingenierías de Minas, Metalurgia, Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra con denominaciones similares a las enunciadas en el catálogo.





Av. del Parque No. 54, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.
Tel. 52 (55) 5543 9130 al 32
asistentegerencia@aimmgm.org.mx

www.geomin.com.mx